

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se modifica la clasificación por categorías de las Jefaturas Provinciales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 6 de octubre de 1961 se reorganizó el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, suprimiéndose las antiguas «Zonas» en que se encontraba estructurado territorialmente y creándose en su lugar Jefaturas provinciales, que quedaron clasificadas en tres categorías atendiendo a la importancia de los medios, tanto personales como materiales, con que fueron dotadas para reprimir y perseguir el contrabando en su jurisdicción.

La evolución del contrabando y la experiencia de los años transcurridos aconsejan introducir una ligera modificación en la clasificación entonces efectuada, con el fin de adecuarla a las actuales necesidades del Servicio.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Queda modificada la clasificación de las Jefaturas provinciales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal que se contiene en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 6 de octubre de 1961 en el sentido de que la provincia de Málaga quede incluida entre las de primera categoría y la de Sevilla entre las de segunda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, Jefe Delegado para la Represión del Contrabando.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se extiende el procedimiento de recaudación a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro a los ingresos en el Tesoro que por las declaraciones-liquidaciones deban realizar los contribuyentes sujetos al Impuesto Especial y Transitorio sobre los beneficios de las Sociedades y demás Entidades jurídicas, creado por el artículo 12 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre.

La Orden ministerial de 4 de abril de 1968 dicta normas para la aplicación del Impuesto Especial y Transitorio sobre los beneficios de las Sociedades y demás Entidades jurídicas, y establece los modelos de declaraciones-liquidaciones para su ingreso en el Tesoro, y estando estos adaptados para permitir el ingreso a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, esta Dirección General, al objeto de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones en relación de dicho Impuesto y en uso de las facultades que le están conferidas por la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1964, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro que tengan la consideración de Entidades colaboradoras del Tesoro en la gestión recaudatoria, admitirán en los establecimientos autorizados por este Centro, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones del Impuesto Especial y Transitorio sobre los beneficios de las Sociedades y demás Entidades jurídicas.

Segunda.—Para efectividad del ingreso, el sujeto pasivo entregará en el establecimiento de que se trate la declaración-liquidación, en ejemplar cuadruplicado, según el modelo anexo a la Orden ministerial de 4 de abril de 1968, y si utiliza el sistema de sobre cerrado, el que establece la Resolución de esta Dirección General, de 3 de marzo de 1966, declaración a la que se dará, en este último supuesto, la tramitación que regula la citada Resolución.

Tercera.—Los ingresos a que se refiere la presente Resolución se registrarán, en cuanto les sean aplicables, por las normas que regulan los relativos a declaraciones-liquidaciones y, en es-

pecial, por lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 1964, en la que se desarrolla el Decreto 2750/1964 y Resoluciones de este Centro de 18 y 30 de septiembre de 1964, Orden de 22 de febrero de 1966 y Resolución de 3 de marzo de 1966.

Madrid, 2 de mayo de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 998/1968, de 9 de mayo, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de la provincia de Tarragona y de la Diputación Provincial de Valladolid.

Vacante la representación en Cortes por los Municipios de la provincia de Tarragona y por la Diputación provincial de Valladolid, de acuerdo con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de 15 de junio, procede convocar elecciones parciales para la designación de los Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para la designación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de la provincia de Tarragona y de la Diputación Provincial de Valladolid.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias, utilizándose la renovación quinquenal de los Padrones municipales aprobados por el Instituto Nacional de Estadística y referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo. Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día dieciséis de junio próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias y se adoptarán las medidas conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 999/1968, de 11 de mayo, por el que se rectifica el Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación.

El artículo sexto del Decreto doscientos cuarenta seis/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación, establece la organización correspondiente a la Dirección General de Sanidad.

El mencionado precepto hubo de ser aclarado por Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a efectos de dejar establecido que las modificaciones de estructura orgánica en la Dirección General de Sanidad se habían introducido, no afectan, en modo alguno a la competencia y funciones de las diferentes profesiones sanitarias y, concretamente, a las que en materia de inspección bromatológica de alimentos de origen no animal venían desarrollándose por los Servicios Farmacéuticos, así como a las que